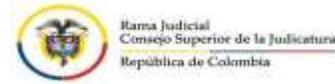


Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS  
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA  
500013110002-2021-00135-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la Curadora Ad litem del demandado IVAN RENE PIMENTEL SERNA, contra el auto del 7 de julio del 2021, más precisamente contra el aparte que concedió el beneficio de amparo de pobreza a la actora.

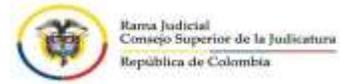
Conforme al inc. 2º del art. 152 del C.G.P., la persona que solicite el amparo de pobreza “ (...) deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En este caso, se observa que la demandante señora MARIA PAULA VERGARA VANEGAS al impetrar la demanda, y en escrito separado, solicito el amparo indicando, se entiende afirmación bajo la gravedad del juramento, que se hallaba en las condiciones que señala el art. 151 ibídem, razón por la que, sin más miramientos, le fue concedido el beneficio.

Ahora, como lo que se pretende con el recurso impetrado es que se revoque el beneficio, en consideración a que la beneficiaria realmente no se encuentra en las condiciones que prevé el antes citado art. 151 del C.G.P. debemos remitirnos a lo mandado en el art. 158 ibídem, el cual textualmente expone:

**ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO.** *A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere*

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS  
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA  
500013110002-2021-00135-00



*necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.*

Por manera, que más que atender la impugnación propuesta, lo pertinente es dar curso a lo regulado en el precepto antes traído a colación, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

Así las cosas, se mantendrá incólume el beneficio otorgado a la actora, sin embargo, del libelo de solicitud allegado por la Curadora, se correrá el traslado respectivo, tal como lo señala el art. 158 ídem. y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer parcialmente el auto del 7 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** De la solicitud de revocar el beneficio de amparo de pobreza concedido a la demandante señora MARIA PAULA VERGARA VANEGAS, arriado por la Curador Ad Litem del demandado IVAN RENE PIMENTEL SERNA, se le corre traslado por el término de tres (3) días para los efectos que señala el art. 158 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS  
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA  
500013110002-2021-00135-00



**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3247c16a14368c24e9e582f8f99f67f7cd694323f2e544d025e63f1801b68ec4**

Documento generado en 13/08/2021 04:52:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**